



Concejo Municipal
de Rosario

20633
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO

04 JUL. 2024

OFICINA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.633)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Liliana Anahí Schibelbein, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de reducir la exposición al humo de tabaco en la comunidad no fumadora, especialmente en niños y niñas, y de desalentar a los fumadores en el consumo de tabaco.

La Ordenanza N° 7.970/06 de adhesión a la Ley Provincial N° 12.432/05 que crea el Programa de Control de Tabaquismo.

La Ordenanza N° 8.021/06 que prohíbe fumar en espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de instituciones localizadas en el ejido urbano de la ciudad de Rosario.

La Ordenanza N° 10.125/20 que prohíbe fumar en balnearios y/o espacios al aire libre públicos y/o privados que estén en contacto directo con el río Paraná.

La Ordenanza N° 4.170/24 que crea los "espacios públicos libres de humo" de la ciudad de Mendoza.

La Ley Nacional N° 26.687/11 que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, siendo uno de sus objetivos reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco, y

Considerando: Que de acuerdo a la declaración de la OMS de 2020, el consumo de tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año.

Que según esa misma declaración, anualmente a nivel mundial mueren aproximadamente 1,2 millones de personas no fumadoras por exposición al humo de tabaco.

Que según el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se ha demostrado que las medidas que restringen el consumo de tabaco salvan vidas y reducen los costos al evitar gastos sanitarios.

Que según la organización citada, el 40% de los residuos recolectados de zonas urbanas y costeras son colillas de cigarrillos. Se calcula que el promedio diario es de 18 mil millones de colillas.

Que de acuerdo a estudios especializados una colilla de cigarrillo puede contaminar hasta 50 litros de agua.

Que según estándares internacionales vigentes, en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco, la normativa debe complementarse con un plan de educación e información que visibilice la importancia sanitaria de la legislación de esta índole.

Que el humo del tabaco está clasificado como un cancerígeno de Clase A, es decir, que no tienen un nivel mínimo de exposición que sea seguro para la salud de las personas.

Que el humo que emana el cigarrillo encendido contiene más de 7000 sustancias tóxicas y unas 70 sustancias que producen cáncer.

Que la exposición al humo de tabaco en la niñez aumenta hasta un 40% el riesgo de padecer asma y, aumenta un 70% los episodios de catarro de vías aéreas superiores y de infecciones respiratorias como la neumonía y la otitis.

Que el contacto con el humo de tabaco de personas no fumadoras incrementa un 30% el riesgo de enfermedad cardiovascular y aumenta un 25% el riesgo de padecer cáncer de pulmón.

Que anualmente mueren unas 45.000 personas por enfermedades relacionadas con el tabaco; representando el 14% del total de muertes en el país, según un informe del Ministerio de Salud de 2023.

Que de acuerdo al mismo informe, la mitad de las personas fumadoras fallece de una enfermedad relacionada al consumo de tabaco y viven en promedio 10-15 años menos que las no fumadoras.

Que según la Alianza Libre de Humo de Tabaco Argentina (ALIAR), las iniciativas legislativas que promueven sectores específicos para fumadores no son efectivas para mitigar la exposición al humo de tabaco de la comunidad no fumadora.

Que en línea con la Ley Provincial de referencia, el ejecutivo tiene la responsabilidad de avanzar en políticas públicas que se orienten a reducir en la población la morbilidad causada por el consumo activo y pasivo del tabaco en cualquiera de sus formas.

Que con esta iniciativa no solo se protege a los fumadores pasivos sino también a los propios fumadores, disuadiéndolos de este consumo perjudicial para su salud, y a los jóvenes, niños y niñas, desnaturalizando esta actividad tan nociva.

Que es necesario crear Espacios Públicos Libres de Humo (EPLH) en sectores específicos de la ciudad en los cuales habitualmente concurra la comunidad, especialmente niños y niñas, dadas las consecuencias sanitarias negativas e indeseables que provoca el humo de tabaco.

Que el derecho a la salud y a un ambiente sano goza de jerarquía constitucional en nuestro país y garantizarlos requiere de un firme compromiso político y ciudadano".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase los "Espacios Públicos Libres de Humo" (EPLH) en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- Definición: Los EPLH serán espacios abiertos y semiabiertos donde quede prohibido: fumar, sostener tabaco encendido, utilizar cigarrillos electrónicos, y otros sistemas de vapulación electrónica que serán delimitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°.- Objetivos. Los objetivos de la creación de los EPLH son:

. Incentivar el desarrollo y mantenimiento de espacios públicos saludables y ambientalmente sustentables.

. Promover acciones educativas relacionadas con la educación ambiental, gestión de residuos, prevención y mejoramiento de la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones.

. Coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población, en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

. Planificar acciones que permitan lograr una progresiva concientización sobre los efectos nocivos del tabaco en cualquiera de las modalidades en que se lo practique.

. Desarrollar una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco.

Art. 4°.- Los EPLH son:

1. Las áreas de juego para niños y niñas, areneros y estaciones aeróbicas y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil en plazas, parques y paseos públicos.

2. Las veredas de establecimientos de atención e internación para niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

3. Las veredas de instituciones educativas de todos los niveles mientras éstas permanezcan abiertas.

Art. 5°.- Todos los EPLH a los que refiere el artículo 4º, deberán contar con señalética que indique la prohibición establecida en el artículo 2º, en lugar visible, y no podrán tener a la vista elementos que inciten o favorezcan el hábito de fumar (ceniceros, encendedores, etc.).

Art. 6°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, realice campañas y concientización sobre el consumo pasivo y activo de tabaco.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Junio de 2024.-

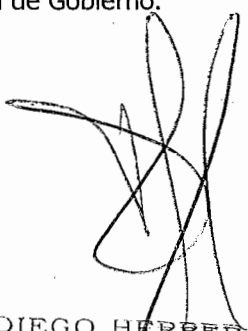
Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



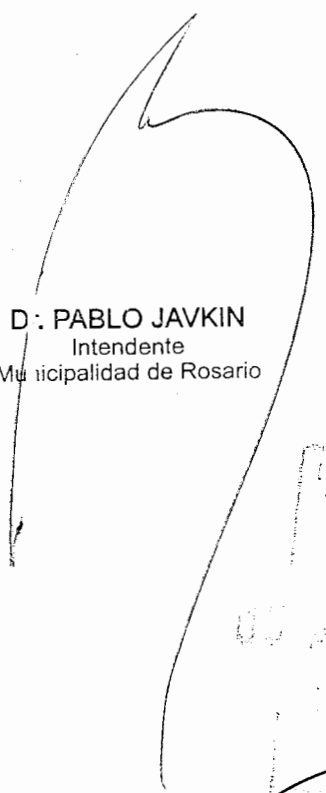
M^{ra}. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 19 JUL 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



D. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

05 Ago. 2024

